

**ACUERDO No. 032**  
**( 22 DIC 2020 )**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA  
COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL  
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LA VIGENCIA FISCAL 2021**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las previstas en los artículos 313, 345 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 1483 de 2011, Ley 819 de 2003, Decreto 2767 de 2012, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1852 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política establece: *"autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro- t mpore precisas funciones de las que corresponde al Concejo"*.
2. Que la Ley 819 de 2003, en su art culo 11 establece la autorizaci n y los requisitos para la asunci n de obligaciones que afecten presupuesto de otras vigencias, mediante la autorizaci n para comprometer vigencias futuras excepcionales que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiaci n en el presupuesto del a o en que se concede la autorizaci n.
3. Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", como parte del Pacto por la Equidad, en la l nea C. Educaci n de calidad para un futuro con oportunidades para todos, plantea entre las acciones para la realizaci n del Objetivo 2: Brindar una educaci n con calidad y fomentar la permanencia en la educaci n inicial, preescolar, b sica y media, fortalecer el Programa de Alimentaci n escolar (PAE) para la promoci n de la permanencia escolar y la potencializaci n del desarrollo integral de los ni os, las ni as, adolescentes y j venes. Estas acciones se inscriben igualmente en la estrategia de Acogida, Bienestar y Permanencia dise ada por el Ministerio de Educaci n Nacional MEN.
4. Que el art culo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015, dispone como funciones de las entidades territoriales en relaci n con el Programa de Alimentaci n Escolar (PAE):
  1. *Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiaci n o cofinanciaci n del PAE en su jurisdicci n, y adelantar los tr mites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.*
  10. *Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeci n a los lineamientos, est ndares y condiciones m nimas sealadas por el Ministerio de Educaci n Nacional. Para el efecto debe:*
    - a) *Administrar y coordinar la ejecuci n de los recursos de las diferentes fuentes de financiaci n para el PAE, cuando haya cofinanciaci n, bajo el esquema de bolsa com n;*
    - b) *Adelantar los procesos de contrataci n a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;*
    - c) *Garantizar la prestaci n del servicio de alimentaci n desde el primer d a del calendario escolar y durante la respectiva vigencia. (...)"*
  13. *Concurrir a la financiaci n del PAE en su territorio, para la prestaci n del servicio en las condiciones indicadas en este t tulo y en los lineamientos, condiciones y est ndares del Ministerio de Educaci n Nacional. (...)"*

5. Que de acuerdo con el marco normativo del PAE dado por el Decreto 1852 de 2015, que modifica el Decreto 1075 de 2015, corresponde al Ministerio de Educación Nacional expedir la reglamentación que deben tener en cuenta las entidades territoriales para la ejecución del PAE y acompañar su implementación bajo estrategias de asistencia técnica, seguimiento y control, con miras al cumplimiento de los lineamientos técnico — administrativos, los estándares y las condiciones mínimas establecidas.
  - 5.1 Que, dentro de las actividades más importantes de planeación, se encuentra la de “apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar”, contemplada en el numeral 1 del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015.
  - 5.2 Que el Señor Procurador General de la Nación mediante Directiva No. 017 del 21 de octubre de 2019, emitió las directrices orientadas a garantizar el cumplimiento de la prestación del servicio de alimentación escolar, desde el inicio del calendario escolar, señalando “2. A los gobernadores y alcaldes de Entidades Territoriales Certificadas:
    - 2.1 ADELANTAR oportuna y diligentemente las acciones necesarias para que se garantice la prestación del Servicio de Alimentación Escolar en su territorio, atendiendo los postulados de la Constitución y la Ley que reconoce el principio de interés superior de los niños y las niñas, y la prevalencia de sus derechos, de manera que con una adecuada planeación se ejecute sin interrupción el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y se brinde a sus beneficiarios el complemento alimentario, tal como lo dispone el Decreto 1852 de 2.015.
  - 5.3 Que mediante Resolución 079 del 03 de Noviembre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional informó al municipio la asignación presupuestal de recursos del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2.021, recursos a ser utilizados como fuente de financiación del proyecto con participación mayoritaria.
  - 5.4 Que así mismo, el Departamento de Boyacá mediante oficio del 29 de Septiembre de 2020, informó al municipio los recursos a cofinanciar por parte del departamento con el fin de apoyar al municipio de Duitama, para que se entregue complemento alimentación a los estudiantes de Básica Secundaria y media de las instituciones educativas oficiales, para el primer semestre de calendario escolar es decir 90 días de calendario académico.
6. Que la autorización de vigencias futuras excepcionales acorde con el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, procede con el cumplimiento de los siguientes requisitos.
  - a). *Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*
  - b). *El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata en el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.*
  - c). *Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*
  - d). *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*
7. Que, para la autorización de vigencias futuras excepcionales con destino al Proyecto de Alimentación Escolar, se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 1483 de 2011, según se detalla a continuación:

- a. Que el programa objeto de autorización de vigencias futuras excepcionales hace parte del gasto público social del sector educación del municipio de Duitama.
- b. Que el mencionado proyecto se encuentra consagrado en Plan de Desarrollo “SEMBRANDO CIVISMO, DUITAMA FLORECE 2020-2023”; DINÁMICA SOCIAL, “Primero la Gente”, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE: EDUCACIÓN DE CALIDAD, 1.3. PROGRAMA: ALIMENTANDO SABERES DUITAMA FLORECE. OBJETIVO DEL PROGRAMA: Estudiantes beneficiados con Alimentación Escolar. 1. SUBPROGRAMA: ALIMENTACIÓN ESCOLAR. OBJETIVO DEL SUBPROGRAMA: Estudiantes beneficiados con Alimentación Escolar. META: Mantener la cobertura al 100% de estudiantes beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar. INDICADOR: Porcentaje de estudiantes con el Programa de Alimentación Escolar.
- c. Que el proyecto se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal, según Certificado de Viabilidad, expedido por la Oficina Asesora de Planeación del municipio N° BPIM 2020 – 15238 - 0155.
- d. Que la Secretaria de Hacienda, certificó que en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2021-2030 del municipio de Duitama, se encuentran proyectadas las vigencias futuras excepcionales con destino al Programa de Alimentación Escolar del Sector Educación para la vigencia 2021, cumpliendo con lo normado en la Ley 1483 de 2011, respecto al monto de vigencia futura, plazo y condiciones de las mismas, acorde a las metas plurianuales contempladas en dicho documento.
- e. Que el monto de vigencias futuras solicitadas se tuvo en cuenta para el cálculo de los indicadores de la capacidad de endeudamiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio de Duitama, dando como resultados indicadores de Solvencia, Sostenibilidad y Superávit Primario, dentro de los límites de la Ley 358 de 1997.
- f. Que el Consejo de Gobierno en reunión del 26 de noviembre de 2020, mediante Acta No. 017 aprobó por unanimidad, la declaración de importancia estratégica del proyecto de inversión de Alimentación Escolar, a fin de garantizar desde el primer día del calendario escolar dicho programa.
- g. Que el COMFIS en reunión de fecha 27 de noviembre de 2020, mediante Acta No. 014 de 2020, impartió la aprobación a la Alcaldesa Municipal para comprometer vigencias futuras excepcionales de la vigencia 2021, con destino al Programa de Alimentación Escolar.
- h. La Circular 006 del 09 de noviembre de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender – atendiendo el concepto emitido el 06 de noviembre de 2020 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con N° de radicación: 2-2020-056643 sobre Vigencias Futuras el Programa PAE, señaló entre otros aspectos que:
 

*“con esta circular y el concepto antes referido del Ministerio de Hacienda y Crédito Público adjunto a este documento, las Entidades Territoriales pueden realizar sus trámites de Vigencias Futuras con las asambleas y concejos municipales sin requerir de concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, no solo para esta vigencia sino para las vigencias posteriores”.*
- i. Teniendo en cuenta que a la fecha 17 de noviembre de 2020 el Departamento Nacional de Planeación expidió el oficio con radicado N° 20204321573741, en donde se expone lo siguiente: **“Finalmente, se precisa que cuando los aportes de la nación no implican la autorización de vigencia futuras del PGN como es el caso de la presente solicitud para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales no requieren solicitar concepto previo al DNP para la autorización de sus vigencias futuras”.**
- j. Finalmente, se precisa que cuando los aportes de la nación no implican la autorización de vigencias futuras del PGN como es el caso de la presente solicitud para la

cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales no requieren solicitar concepto previo al DNP para la autorización de sus vigencias futuras.

Vale la pena señalar que con la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar mediante el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, se garantizan los recursos para la operación del Programa sin que puedan ser transferidos para otro objeto de gasto, sin que medie autorización del Congreso de la República.

8. Que el Concejo Municipal es la autoridad territorial competente para impartir autorización al Alcalde para asumir compromisos que afecten vigencias futuras, al tenor de la Ley 1483 de 2.011 y el Acuerdo Municipal No. 053 de 2009.
9. Que los documentos que soportan los requisitos legales para la vigencia futura excepcional solicitada, se encuentran anexos al presente Proyecto de Acuerdo.
10. Que en mérito de lo expuesto.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Alcaldesa Municipal de Duitama, para comprometer vigencias futuras excepcionales de la vigencia 2021, con destino a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2021, en los valores y fuentes que se detallan a continuación:

VIGENCIAS FUTURAS 2021			
Contratación con terceros para la provisión integral del servicio de Alimentación Escolar	\$ 3.571.425.299	Transferencia MEN 90 días	\$ 1.254.204.000
		Recursos Departamento 90 días	\$ 982.730.520
		Recurso Propio	\$ 1.334.490.779
TOTAL	\$ 3.571.425.299		\$ 3.571.425.299

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar a la Alcaldesa Municipal de Duitama para suscribir convenios interadministrativos y para adelantar los procesos contractuales requeridos para la ejecución de los compromisos autorizados de vigencias futuras aprobados en el artículo anterior.

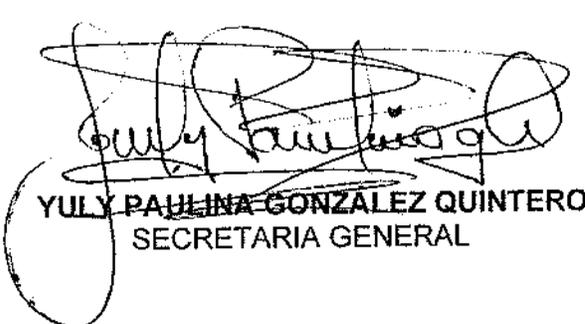
**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente Acuerdo, a la Unidad Administrativa especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá, para el correspondiente control de Legalidad contenido en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 29 del Ley 1551 de 2012, literal a) numeral 7°.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte de la Alcaldesa Municipal.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Duitama, a los 22 DIC 2020

  
SEGUNDO PINZÓN CARDOZO  
PRESIDENTE

  
YULY PAULINA GONZALEZ QUINTERO  
SECRETARIA GENERAL



## Concejo Municipal de Duitama

Nit. 900.922.388-3

### LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA

#### CERTIFICA:

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LA VIGENCIA FISCAL 2021”.

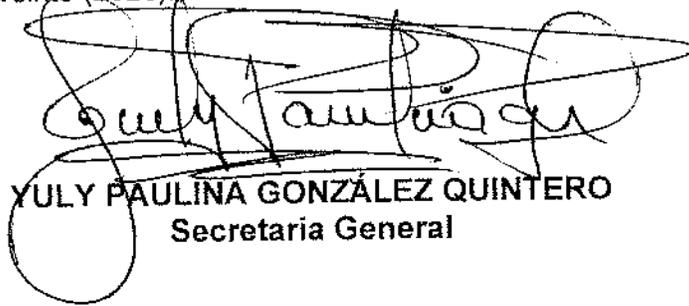
Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto, Hacienda Pública y Crédito Público, y nombrándose como ponente del proyecto al Concejal: WILLIAM RENE HIGUERA MORALES, según consta en la Resolución No. 200 del 30 de noviembre de 2020, y aprobado en las siguientes fechas:

**PRIMER DEBATE: 11 DE DICIEMBRE DE 2020**

**SEGUNDO DEBATE: 17 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Estudio que fue realizado dentro del cuarto período de sesiones extraordinarias convocadas por la señora Alcaldesa mediante decreto No. 442 del 2 de diciembre de 2020, respectivamente.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).



**YULY PAULINA GONZALEZ QUINTERO**  
Secretaria General



*Duitama*  
Ciudad Cívica De Boyacá

*Alcaldía*  
*Uso Oficial*



**Continuación Acuerdo número 032 del 22 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LA VIGENCIA FISCAL 2021".**

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020) y pasa al Despacho de la señora Alcaldesa para los fines pertinentes.

**FABIOLA BECERRA CAMARGO**  
Profesional Universitario

#### **ALCALDIA MUNICIPAL**

Duitama, 22 de diciembre de 2020

**SANCIONADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.

**CONSTANZA ISABEL RAMÍREZ ACEVEDO**  
Alcaldesa Municipal